

Conservador de Bienes Raíces Puente Alto

COPIA AUTORIZADA

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto certifica que la copia de la inscripción de fojas 279 número 443 correspondiente al Registro de Propiedad de Aguas del año 2001, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto.-

Irrazabal 0180, Piso 3 Puente Alto - Chile.-

Registro de Propiedad de Aguas Fs 279 N° 443-2001.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 39

Carátula N° 11074010.- Código retiro 26599

Puente Alto, 03 de Noviembre de 2014.-




Gonzalo A. Martin Iglesias
Conservador



N° Certificado 759967.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 759967.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

PROPIEDAD DE AGUAS FS. 279
 CONSERVADOR Y ARCHIVO
 PUENTE ALTO

Nº 443

REINSCRIPCION
 MODIFICACION
 DE ESTATUTOS
 ASOCIACION DE
 CANALISTAS
 DEL CANAL DE
 PIRQUE

- & -
 REP. Nº 7654

1 Puente Alto, veintisiete de agosto de dos mil
 2 uno.- En virtud de lo dispuesto por la Ley número
 3 12.997, que creó el departamento de Puente Alto
 4 con sus Comunas de Puente Alto, San José de Maipo
 5 y Pirque, y por el artículo ciento dieciocho del
 6 Código de Aguas, reinscribo lo siguiente:
 7 "2662001.AGU.- BUIN, uno de Junio de dos mil
 8 uno.- El Acta de la Junta General Extraordinaria
 9 de Accionistas de la Asociación de Canalistas del
 10 Canal de Pirque, celebrada con fecha veinte de
 11 Noviembre de mil novecientos sesenta y dos y en
 12 la cual se reformaron los estatutos de dicha
 13 asociación, se redujo a escritura pública con
 14 fecha diecisiete de Enero de mil novecientos
 15 sesenta y tres ante don Javier Echeverría Vial,
 16 Notario de Santiago y es del tenor siguiente:
 17 "Junta General Extraordinaria de Accionistas.- En
 18 Santiago a las once horas del día martes veinte
 19 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se
 20 celebró la Junta General Extraordinaria de
 21 Accionistas de la Asociación de Canalistas del
 22 Canal de Pirque, con asistencia de las siguientes
 23 personas: Don Máximo Valdés Vial, por poder de la
 24 Sociedad Valdés Vial y Compañía Limitada, según
 25 escritura pública de fecha veinte de Octubre de
 26 mil novecientos cincuenta y dos ante el Notario
 27 señor Echeverría Vial, cien acciones ochenta y
 28 siete centésimos de acción; por poder de don José
 29 Julio Nieto Espínola según escritura pública de
 30 fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos



1 cincuenta ante el mismo notario cincuenta y tres
 2 acciones sesenta y tres centésimos de acción; por
 3 poder de don Ernesto Barros J. una acción
 4 cincuenta y nueve milésimos de acción; por poder
 5 de doña Rosa Ibáñez de Koch once acciones.-
 6 ciento sesenta y seis acciones quinientos
 7 cincuenta y nueve milésimos de acción.- Don
 8 Carlos Vial Infante por si y por doña Amelia
 9 Correa de Vial cincuenta y tres acciones sesenta
 10 y dos centésimos de acción; por poder de don
 11 Antonio Ferrán dieciséis acciones; por poder de
 12 la Viña Concha y Toro S.A., veinte acciones
 13 ochenta y ocho centésimos de acción; por poder de
 14 doña Carmen Prieto de Santa María veintitrés
 15 acciones ciento trece acciones cincuenta cen-
 16 tésimos de acción.- Don Jorge Izquierdo Phillips
 17 por poder de doña Adriana y doña Rebeca Izquierdo
 18 Phillips doce acciones noventa y tres centésimos
 19 de acción; por poder de don Vicente Izquierdo
 20 Phillips diez acciones ocho centésimos de acción
 21 por poder de don Federico Jurgens cuatro acciones
 22 sesenta centésimos de acción - veinte y siete
 23 acciones sesenta y un centésimos de acción.- Don
 24 Benjamín Dávila Izquierdo por poder de don Oscar
 25 Dávila I. veinticinco acciones cincuenta y siete
 26 centésimos de acción; por poder de don Oscar
 27 Dávila y de Sucesión de doña Adelaida Izquierdo
 28 de Dávila treinta y cuatro acciones setenta y
 29 siete centésimos de acción; por poder de don
 30 Eduardo Morel una acción; por poder de don



1 Enrique Vidal Vargas seiscientos veintiocho
2 milésimos de acción; por poder de Sociedad Granja
3 Progreso Limitada una acción ochenta y cuatro
4 centésimos de acción; sesenta y tres acciones
5 ochocientos ocho milésimos de acción; don
6 Clemente Pérez Zañartu, por poder de la Comunidad
7 Pereira Iñiguez, Viña Santa Carolina, según
8 escritura pública de fecha veinte y ocho de
9 Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante
10 el Notario señor Javier Echeverría V. diez y seis
11 acciones veinte centésimos de acción.— Total de
12 Acciones: trescientos ochenta y siete acciones
13 seiscientas setenta y siete milésimos de acción.—
14 Encontrándose presentes o representados
15 accionistas por un total de trescientos ochenta y
16 siete acciones seiscientos setenta y siete
17 milésimos de acción, de las seiscientas acciones
18 que forman el total de la Asociación, se declaró
19 constituida la Junta General Extraordinaria de
20 Accionistas a que había citado el Directorio
21 según acuerdo tomado en sesión celebrada el
22 veintitrés de Octubre del año en curso y en
23 conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta
24 y dos, número once, la que fue presidida por el
25 Presidente del Directorio señor don Máximo Valdés
26 Vial y actuando como Secretario el titular señor
27 Hernán Valdés Freire.— Asistieron también, el
28 Ingeniero de la Asociación don Fernando Dávila
29 Izquierdo y el Notario de Santiago, don Javier
30 Echeverría Vial.— El señor Notario referido tomó



1 nota de la publicación de avisos de citación
 2 aparecidos en El Diario Ilustrado los días diez a
 3 diecinueve de Noviembre de mil novecientos
 4 sesenta y dos, del certificado otorgado por el
 5 Correo Central de Santiago en el sentido de haber
 6 recibido cartas de citación a todos los
 7 accionistas que fueron despachadas certificadas y
 8 de los poderes acompañados, y, al efecto, se
 9 levantó una hoja de asistencia de accionistas que
 10 fue firmada por los asistentes y por el Notario
 11 señor Echeverría Vial.— Reforma de Estatutos.— El
 12 señor Presidente dio a conocer a los señores
 13 accionistas el Proyecto de Reforma de los
 14 Estatutos de la Asociación, ya aprobado por el
 15 Directorio, el cual, a la letra dice así:
 16 Proyecto de Estatutos de la Asociación de
 17 Canalistas del Canal de Pirque.— TITULO PRIMERO:
 18 -Nombre de la Asociación- Objeto-Derechos de Agua
 19 y Distribución.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre
 20 de "Asociación del Canal de Pirque" y de acuerdo
 21 con las disposiciones del Código de Aguas, se
 22 modifican los Estatutos de esta Asociación de
 23 Canalistas, de acuerdo con las disposiciones que
 24 a continuación se consignan.— El objeto de la
 25 Asociación es extraer del río Maipo las aguas que
 26 se captan por el canal "La Sirena" y de las
 27 cuales son dueños los asociados; repartirlas
 28 entre ellos, conservar y mejorar los acueductos y
 29 ejecutar todos los actos o contratos que directa
 30 o indirectamente conduzcan a los fines de la



1 Asociación.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la
2 Asociación será Santiago.- ARTICULO TERCERO.- La
3 Asociación podrá ejecutar toda clase de actos o
4 contratos que directa o indirectamente conduzcan
5 a su fin, así podrá comprar terrenos para el
6 servicio de las bocatomas, conceder mediante
7 indemnizaciones el uso de las aguas para fuerza
8 motriz, debiendo aplicar las utilidades que
9 reporte de estos negocios a los objetos de la
10 Institución y de acuerdo con las disposiciones
11 del Código de Aguas.- ARTICULO CUARTO.- La
12 Asociación podrá unirse con otras análogas o con
13 particulares, con el objeto de ejecutar en común
14 en el río o en sus afluentes y en terrenos que se
15 obtengan al afecto, obras de captación o de
16 embalse para conducir las aguas comunes por
17 nuevos acueductos, aprovechar y obtener todas las
18 ventajas que resulten de estos trabajos en favor
19 de los fines de la Asociación.- ARTICULO QUINTO:
20 La acción de la Asociación en lo concerniente a
21 la distribución de las aguas y a la jurisdicción
22 que con arreglo al Código de Aguas le corresponde
23 se extiende hasta donde haya comunidad de
24 intereses, aunque sólo sea entre dos accionistas.
25 En lo tocante a la administración, conservación y
26 limpia de los acueductos, estará a cargo de la
27 Asociación únicamente el canal tronco.- Siempre
28 que lo acepte la mayoría de los asociados
29 reunidos en junta, podrán incorporarse otras
30 secciones derivadas del mismo canal tronco y de



1 propiedad de los asociados, con la misma mayoría
 2 podrá tomar a su cargo la limpia de los canales
 3 derivados del canal tronco cargando los gastos a
 4 los respectivos comuneros.— ARTICULO SEXTO.— La
 5 nómina actual de regantes del canal de Pirque con
 6 sus derechos respectivos que alcanzan a
 7 seiscientos diez regadores o acciones del Río
 8 Maipo es la siguiente según el Registro de
 9 Accionistas de la Asociación: Astoreca Carol B.
 10 de doce acciones ochenta centésimos de acción;
 11 Barros Jarpa Ernesto una acción cincuenta y nueve
 12 milésimos de acción; Compañía Agrícola de
 13 Parcelaciones, cinco acciones ciento trece
 14 milésimos de acción.— Compañía Manufacturera de
 15 Papeles y Cartones, una acción; Comunidad Las
 16 Vertientes, una acción; Comunidad Pereira Iñiguez
 17 dieciséis acciones veinte centésimos de acción;
 18 Comunidad San Benjamín, dieciocho acciones;
 19 Cuevas Julia M. de Sucesión dos acciones veinte y
 20 cinco centésimos de acción; Cussen M. Victoria M.
 21 de setenta y cinco centésimos de acción; Dávila
 22 I. Oscar, veinticinco acciones cincuenta y siete
 23 centésimos de acción; Dávila Sucesión Adelaida I.
 24 de treinta y ocho acciones setenta y siete
 25 centésimos de acción; Ferrán Antonio dieciséis
 26 acciones; Izquierdo Ph. Adriana y Rebeca catorce
 27 acciones noventa y tres centésimos de acción;
 28 Izquierdo Ph. Vicente, catorce acciones ocho
 29 centésimos de acción; Jurgens Federico, cuatro
 30 acciones sesenta centésimos de acción; Koch Rosa



1 Ibáñez de once acciones; Larrain A. Mario nueve
2 acciones; Larrain C. Luis, tres acciones
3 cincuenta y un centésimos de acción; Lobos Ramón,
4 treinta y tres centésimos de acción; Lyon Iñiguez
5 Eugenio una acción ochenta y dos centésimos de
6 acción; Morel Herrera Eduardo Sucesión una
7 acción; Nieto Espinola José Julio cincuenta y
8 tres acciones sesenta y tres centésimos de
9 acción; Nieto María Prieto de veinticuatro
10 acciones setenta y cinco centésimos de acción;
11 Ossa Emiliana C. de veinte acciones siete
12 centésimos de acción; Prieto S. Hernán veinte y
13 una acciones; Riesco Julia U. de Sucesión nueve
14 acciones; Ross Ossa Jorge setenta y cinco
15 centésimos de acción.- Ruggeri Torcuato dos
16 acciones; Santa María Carmen P. de veintitrés
17 acciones; Seminario Conciliar Talca once
18 acciones; Sociedad Granja Progreso una acción
19 ochenta y cuatro centésimos de acción; Sociedad
20 Valdés Vial y Compañía cien acciones ochenta y
21 siete centésimos de acción; Universidad Católica
22 de Chile veinte y seis acciones ocho centésimos
23 de acción; Vial I. Carlos y Amelia C. de
24 cincuenta y tres acciones sesenta y dos
25 centésimos de acción; Vidal Vargas Enrique
26 seiscientos veinte y ocho milésimos de acción;
27 Vicuña Subercaseaux Augusto veinte y una acciones
28 diez centésimos de acción; Viña Concha y Toro
29 S.A. veinte acciones ochenta y ocho centésimos de
30 acción; Viña Santa Rita veinte y una acciones.-



1 Seiscientas diez acciones.- ARTICULO SEPTIMO.-

2 Los derechos de los accionistas mencionados en el
3 articulo precedente, proceden del Rol establecido
4 por escritura pública de fecha diecisiete de
5 Febrero de mil ochocientos noventa y siete, ante
6 el Notario de Santiago señor Larrazabal Wilson
7 que asignaba al Canal de Pirque seiscientas
8 acciones o partes del Río Maipo, más diez
9 acciones del Canal Ochagavía adquiridas en mil
10 novecientos sesenta de la Corporación de la
11 Vivienda por doña Adriana, doña Rebeca y don
12 Vicente Izquierdo Ph. y don Oscar Dávila I.-

13 TITULO SEGUNDO.- De la forma material de
14 distribución.- Dispositivas de partición.-

15 ARTICULO OCTAVO.- Las aguas que constituyen los
16 derechos de esta Asociación se extraen en la
17 ribera sur del Río Maipo por la bocatoma ubicada
18 en "El Canelo".- Ningún accionista podrá extraer
19 aguas del Canal Tronco de Pirque o de los Ramales
20 Principales sino por marcos partidores y de
21 acuerdo con los reglamentos de la Asociación.-

22 ARTICULO NOVENO.- Los marcos partidores tendrán
23 las características que determine el Directorio
24 de la Asociación.- ARTICULO DECIMO.- La Junta

25 General determinará cuales son los marcos que
26 deben considerarse como partidores principales,
27 para los efectos de lo estipulado en el punto
28 Segundo del artículo veintiséis de estos

29 estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las
30 dificultades que se susciten entre los



PROPIEDAD DE AGUAS FS. 283
CONSERVADOR Y ARCHIVO
PUENTE ALTO

accionistas a consecuencia de la construcción,
1 reforma o reparación de un marco y que debe
2 resolver el Directorio en conformidad al artículo
3 cuarenta y nueve deberán fallarse ajustándose a
4 la base de la demarcación a que se refiere el
5 artículo sexto.— **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— La
6 cantidad mínima de agua que se puede entregar por
7 un marco partididor será determinada en el
8 respectivo Reglamento.— **ARTICULO DECIMO TERCERO.**—
9 La construcción, reforma o reparación de los
10 marcos partididores se hará por el Directorio o
11 bajo su responsabilidad y vigilancia.— Estas
12 obras serán costeadas por los interesados a
13 prorrata de sus derechos.— Se entiende por
14 interesados en un marco a los Asociados que
15 extraen sus derechos de agua por él.— **ARTICULO**
16 **DÉCIMO CUARTO.**— El asociado que se considere
17 perjudicado en la construcción reforma o
18 reparación de su marco partididor, podrá reclamar
19 al Directorio para que este con citación de los
20 demás interesados, resuelva la cuestión en la
21 forma dispuesta por los artículos ciento treinta
22 y ocho y siguientes del Código Aguas.— **ARTICULO**
23 **DECIMO QUINTO.**— Las aguas de cualquier asociado
24 podrán trasladarse de un punto a otro de los
25 acueductos de la Asociación a costa del
26 accionista que solicite la traslación y en la
27 épocas que determine el directorio.— **ARTICULO**
28 **DECIMO SEXTO.**— Si por causas naturales se
29 rompiere o alterare un marco partididor, se
30



1 reconstruirá o reparará en el acto a costa del o
2 de los interesados y de acuerdo con lo
3 establecido en el artículo décimo tercero.-
4 **TITULO TERCERO DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS.-**
5 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Asociación llevará
6 un Registro de Accionistas encabezado con la
7 nómina que se indica en el artículo sexto de
8 estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En el
9 Registro de Accionistas se anotarán los derechos
10 de aguas de cada uno de los asociados, las
11 anotaciones de dominio que se produzcan y los
12 gravámenes que se constituyan.- No se podrán
13 inscribir estas anotaciones ni los gravámenes
14 mientras no se hagan previamente en el Registro
15 de Aguas del Conservador de Bienes Raíces las
16 inscripciones correspondientes.- Las
17 inscripciones en el Registro de la Asociación
18 deberán ser firmadas por el asociado o interesado
19 que las requiera o por el Secretario de la
20 Asociación cuando sean de oficio con arreglo al
21 artículo veinte de estos Estatutos.- Los gastos
22 que se ocasionen con motivo de las inscripciones
23 serán de cargo de los respectivos asociados.-
24 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Ningún accionista podrá
25 usar de los derechos que le confieren los
26 Estatutos como miembro de la Asociación sin tener
27 inscritos sus derechos en el Registro.- Deberá
28 además, estar al día en el pago de las cuotas.-
29 **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio podrá ordenar
30 de oficio la traslación a los Registros de la



1 Sociedad de las inscripciones que consten del

2 Conservador de Bienes Raíces cargando los gastos

3 a los respectivos dueños.- TITULO CUARTO.- DEL

4 PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO VIGESIMO

5 PRIMERO.- Formarán el patrimonio de la

6 Asociación: PRIMERO.- El producto de las cuotas

7 que, a propuesta del Directorio acuerde la Junta

8 General de Accionistas para trabajos ordinarios o

9 extraordinarios.- SEGUNDO.- Las multas que

10 establezca el Directorio por la mora en el pago

11 de cuotas y las demás que se impongan de acuerdo

12 con estos Estatutos.- TERCERO.- Las rentas,

13 beneficios o regalías con que la Compañía

14 Manufacturera de Papeles y Cartones compensa la

15 servidumbre de fuerza motriz que goza de acuerdo

16 con los contratos vigentes.- CUARTO.- Los

17 beneficios que se obtengan de otras instalaciones

18 de fuerza motriz que se hagan en interés de la

19 Asociación.- QUINTO.- Las indemnizaciones que en

20 el futuro se paguen por las servidumbres de

21 fuerza motriz impuestas sobre los acueductos de

22 la Asociación.- SEXTO.- Los demás bienes que

23 adquiera la Asociación a cualquier título a

24 virtud de la personalidad jurídica que le

25 reconoce la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

26 Solamente el Directorio de la Asociación podrá

27 ceder o arrendar para fuerza motriz las aguas que

28 corren por cauces comunes de la Asociación.- Las

29 rentas que se perciban por este motivo

30 pertenecerán a la Asociación.- TITULO QUINTO: De



1 las obligaciones y derechos de los asociados.-

2 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Los derechos de aguas
3 estarán representados por sus propietarios o
4 usufructuarios, quienes podrán delegar esta
5 representación mediante mandato por escrito.- Se
6 consideran representantes de las comunidades o
7 sociedades sus administradores o gerentes.-

8 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Ningún accionista
9 podrá vender derechos de aguas sino con relación
10 a la unidad de regadores establecida en el
11 artículo sexto de estos Estatutos.- **ARTICULO**

12 **VIGESIMO QUINTO.**- Todos los gastos de
13 construcción, explotación, limpia, conservación,
14 mejoramiento y demás que se hagan a beneficio de
15 todos los asociados serán de cuenta de éstos a
16 prorrata de sus derechos de aguas en el canal
17 matriz.- Los gastos que fueren en provecho de
18 determinados accionistas serán de cuenta de estos
19 a prorrata de sus derechos de aguas beneficiados
20 con tales gastos. La Junta General fijará
21 anualmente y a propuesta del Directorio las
22 cuotas correspondientes a cada uno de los
23 accionistas en la distribución de los gastos
24 ordinarios y extraordinarios.- **ARTICULO VIGESIMO**

25 **SEXTO.**- Son obligaciones de los asociados.

26 **PRIMERO.**- Pagar las cuotas para trabajos
27 ordinarios o extraordinarios que fije la Junta
28 General.- **SEGUNDO.**- Costear la construcción y
29 reparación del marco por el que se extraen sus
30 aguas y si fueren varios los interesados en el



1 marco, pagarán la obra a prorrata.— Los marcos
2 calificados de partidores principales por la
3 Junta General serán costeados por los accionistas
4 de una y otra rama a prorrata.— Cuando los marcos
5 o canales costeados particularmente por los
6 accionistas se inutilizaren por alguna medida de
7 interés común acordada por el Directorio o la
8 Junta General, las nuevas obras que sean
9 necesarias se harán a costa de todos los inte-
10 resados en ellas. **TERCERO.**— Asistir por sí o por
11 representante a las Juntas de Accionistas. Los
12 inasistentes pagarán una multa igual a la décima
13 parte del suelo vital mensual del departamento de
14 Santiago, por cada inasistencia, siempre que no
15 hubiere habido sesión por falta de número.—
16 **CUARTO.**— Soportar la introducción de nuevas aguas
17 al cauce que conduce las suyas, aunque sea de su
18 dominio exclusivo, siempre que las aguas por
19 introducir sean de otro asociado. Este deberá
20 indemnizar al accionista afectado en conformidad
21 a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y
22 uno del Código de Aguas, a menos de existir entre
23 los interesados un acuerdo diferente.— **QUINTO.**—
24 Las demás que les impongan el Código de Aguas,
25 estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten.—
26 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— Si algún accionista
27 desea construir un nuevo marco partidador o
28 reconstruir uno antiguo, deberá entregar
29 previamente al Secretario de la Asociación el
30 valor del presupuesto de la obra; una vez



1 terminada la obra se hará la liquidación
 2 correspondiente, cargándose o abonándose la
 3 diferencia entre el costo real y el presupuesto,
 4 según el caso.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En
 5 caso de que el Directorio estime conveniente
 6 construir un nuevo marco o reconstruir uno
 7 antiguo, notificará a los interesados, quienes
 8 deberán entregar al Secretario el valor del
 9 presupuesto de la obra.- Si no lo hacen dentro de
 10 un plazo de quince días, podrá proceder el
 11 Directorio a la ejecución de las obras, cargando
 12 su valor a quienes corresponda.- ARTICULO
 13 VIGESIMO NOVENO.- El accionista que por sentencia
 14 ejecutoriada sea declarado reo de fraude,
 15 dilapidación o malversación de fondos de la
 16 Asociación, o de alguno de los delitos de
 17 usurpación de aguas, castigados por los artículos
 18 cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos
 19 sesenta y cuatrocientos sesenta y uno del Código
 20 Penal, quedará inhabilitado para desempeñar el
 21 cargo de Director o cualquier empleo en la
 22 Asociación.- ARTICULO TRIGESIMO.- Si algún
 23 accionista por si o por interpósita persona
 24 alterase un marco partidor, éste será
 25 reconstruido a costa del accionista, quien
 26 sufrirá además, una multa igual al cincuenta por
 27 ciento del sueldo vital mensual del Departamento
 28 de Santiago y privación del agua hasta que la
 29 pague. Las reincidencias serán penadas con multa
 30 doble o triple y así sucesivamente, según



1 corresponda. Las mismas reglas serán aplicadas
2 a los accionistas que hicieren estacadas u otras
3 labores para aumentar su dotación de agua.- Se
4 presume autor de estos hechos al beneficiado con
5 ellos, sin que pueda alegar ignorancia en caso de
6 repetición.- Las medidas a que se refiere este
7 artículo serán aplicadas por el Directorio, sin
8 perjuicio de las sanciones penales respectivas.
9 Será aplicable lo dispuesto en el artículo
10 trigésimo quinto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
11 Ningún accionista podrá tapar o clausurar un
12 marco sin permiso especial del directorio. Si se
13 infringiere esta disposición se procederá a
14 aplicar sanciones similares a las establecidas en
15 el artículo anterior y se procederá a abrir el
16 marco inmediatamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**
17 **SEGUNDO.-** Las multas y sanciones a que se
18 refieren los artículos anteriores serán aplicadas
19 por el Directorio, el cual procederá en forma
20 breve y sumaria, empleando en conciencia las
21 informaciones que tuviere o la denuncia que le
22 fuere hecha con la debida oportunidad.- Esta
23 facultad podrá ser ejercida por el Presidente de
24 la Asociación en casos graves y urgentes debiendo
25 dar cuenta al Directorio en la primera reunión
26 que éste celebre.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
27 Los asociados en cuyas propiedades haya
28 acueductos de la Asociación deberán dejar camino
29 libre conforme a la Ley sobre los espacios
30 laterales del acueducto o los desmontes que haya



1 en ellos para que el Directorio y los empleados
2 de la Asociación que tengan autorización escrita
3 del Directorio puedan recorrer todo el curso de
4 los canales e inspeccionarlos en cualquier día y
5 hora. En los puntos del expresado camino en que
6 existan o se establezcan cierros deberá
7 instalarse por la Asociación puerta con llave,
8 cuando se trate de cierros que separan potreros
9 de un mismo predio, se entregará una llave al
10 dueño conservando otra el Directorio a fin de que
11 ejercite libremente la facultad que le confiere
12 el mismo precedente.— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.—**
13 EL Directorio y el personal autorizado tendrán
14 libre acceso a las propiedades con los obreros y
15 materiales necesarios para efectuar los trabajos
16 ordenados por él. El asociado que no respetare lo
17 establecido en este artículo pagará una multa
18 diaria igual al diez por ciento del sueldo vital
19 mensual del departamento de Santiago mientras
20 dure este entorpecimiento sin perjuicio de la
21 reparación y abono de los daños que deba hacer y
22 de las demás sanciones a que haya lugar.—
23 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.—** Los accionistas
24 morosos en el pago de cuotas, multas o cualquiera
25 de las obligaciones mencionadas en estos
26 Estatutos pagarán intereses penales del dos por
27 ciento mensual sobre el monto de lo adeudado y
28 serán privados del agua durante la mora, sin
29 perjuicio de la vía ejecutiva y del embargo y
30 enajenación de las acciones u otros bienes del



deudor.- Responderán además de los gastos que
 1 demanden los servicios de un inspector encargado
 2 de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas
 3 sanciones pesan contra los sucesores del moroso a
 4 cualquier título. Los créditos de la Asociación
 5 contra los asociados gozarán de las garantías que
 6 establecen los artículos ciento siete y ciento
 7 ocho del Código de Aguas. **ARTICULO TRIGESIMO**
 8 **SEXTO.** Los acuerdos de Las Juntas Generales
 9 sobre gastos y fijación de cuentas serán
 10 obligatorios para todos los accionistas y una
 11 copia de tales acuerdos, debidamente autorizada
 12 por el secretario, tendrá mérito ejecutivo contra
 13 los asociados.- La misma regla se aplicará
 14 respecto de los acuerdos del Directorio sobre
 15 multas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** Los
 16 derechos de aguas quedan gravados de pleno
 17 derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca
 18 u otro gravamen constituido sobre ellos, en
 19 garantía de las cuotas de contribución para los
 20 gastos que fijen las Juntas.- **TITULO SEXTO.- DEL**
 21 **DIRECTORIO.** **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** La
 22 Asociación será administrada por un Directorio
 23 compuesto de cinco personas. Este Directorio se
 24 renovará anualmente en la Junta General Ordinaria
 25 prescrita en el artículo quincuagésimo segundo de
 26 estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** El
 27 Directorio se elegirá totalmente en cada Junta
 28 General Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio
 29 de las elecciones extraordinarias que contempla
 30



1 el artículo cuadragesimo tercero.- Las elecciones
 2 se harán por voto unipersonal y cada acción
 3 tendrá derecho a un voto; cada accionista tendrá
 4 tantos votos como acciones posea y resultarán
 5 elegidos los que en una misma votación hayan
 6 obtenido el mayor número de votos, hasta
 7 completar el número de personas por elegir. Las
 8 fracciones de acciones podrán sumarse hasta
 9 formar votos enteros, despreciándose los que no
 10 alcanzaren a completarlos. Por acuerdo unánime de
 11 la sala se podrá aplicar otro procedimiento.
 12 **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Si por cualquiera causa
 13 no se eligiere oportunamente el Directorio,
 14 continuará en funciones el Directorio anterior.-
 15 Este deberá citar a la mayor brevedad a Junta
 16 General para proceder a esa designación.-
 17 **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Para ser Director
 18 se requiere ser accionista o su representante, de
 19 acuerdo con lo dispuesto en el artículo Vigésimo
 20 tercero.- No podrán ser Directores los empleados
 21 de la Asociación. Los Directores podrán ser
 22 reelegidos. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** El
 23 Directorio celebrará sesión con un quórum de tres
 24 de sus miembros. En su primera sesión elegirá de
 25 su seno un Presidente que lo será también de las
 26 Juntas Generales y fijará el orden en que los
 27 demás Directores lo reemplazarán en caso de
 28 ausencia o de imposibilidad.- Asimismo
 29 determinará por sorteo el orden de precedencia de
 30 sus miembros, a fin de establecer entre ellos un



1 turno mensual, Las sesiones ordinarias tendrán
2 lugar en los días y horas que el directorio
3 acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el
4 Presidente o lo pida alguno de los otros
5 Directores. Las resoluciones del Directorio se
6 tomarán por simple mayoría de sus miembros. Si se
7 produce empate, prevalecerá la opinión del que
8 presida.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.** En caso
9 de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de
10 accionista, de representante, de mandatario o de
11 arrendatario o inhabilidad de un Director, el
12 Directorio le designará reemplazante por el
13 tiempo que falta, si se produjera la renuncia
14 total del Directorio o de tres de sus miembros,
15 el secretario citará, dentro de las cuarenta y
16 ocho siguientes a Junta General Extraordinaria de
17 Accionistas, la que deberá celebrarse dentro de
18 los quince días siguientes a la renuncia.-
19 **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** Una copia de la
20 parte pertinente del acta de la Junta General que
21 consigne la elección de Directores, se enviará a
22 la Dirección General de Aguas y otra copia al
23 Intendente de Santiago.- Se enviará asimismo a
24 esas autoridades copia del acta de la sesión de
25 Directorio en que se haya nombrado reemplazante
26 en conformidad al artículo cuadragesimo tercero.-
27 **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.** El Presidente del
28 Directorio o quien haga sus veces velará por el
29 cumplimiento de los acuerdos del Directorio y
30 tendrá la representación de la Asociación.- En el

CONSERVADOR Y ARCHIVO
PUENTE ALTO

1 orden judicial, la representará en la forma que
2 dispone el artículo octavo del Código de
3 Procedimiento Civil.- ARTICULO CUADRAGESIMO
4 SEXTO.- El Directorio tendrá, además, las
5 siguientes atribuciones y deberes: Primero.-
6 Administrar los bienes de la Asociación con las
7 más amplias facultades, incluso adquirir y
8 enajenar a cualquier título bienes muebles y
9 celebrar toda clase de actos y contratos que no
10 estén reservados a la Junta General.- Segundo.-
11 Atender a la captación de las aguas por medio de
12 obras permanentes o transitorias, a la
13 conservación y limpia de los canales y reparación
14 de los marcos partidores y a todo lo que tienda
15 al goce completo y correcta distribución del
16 derecho de agua de los asociados.- El Directorio
17 podrá por si solo acordar los trabajos ordinarios
18 en las materias indicadas; podrá también, en
19 casos urgentes, acordar los trabajos
20 extraordinarios, pero deberá citar cuanto antes a
21 la Junta para dar cuenta de estos últimos y
22 someterlos a sus decisiones. Tercero.- Velar por
23 la conservación de los derechos de aguas de los
24 asociados.- Cuarto.- Distribuir las aguas, dar a
25 los marcos partidores la dotación que corresponda
26 y fijar los tiempos cuando proceda. Quinto.-
27 Vigilar las instalaciones de fuerza motriz.
28 Sexto.- Someter a la aprobación de la Junta
29 General los reglamentos que estime necesarios
30 para el funcionamiento del mismo Directorio, de



la Junta General, de la Secretaria de la
1 Contabilidad y de la Administración.- Séptimo.-
2 Someter anualmente a la aprobación de la Junta
3 General Ordinaria el presupuesto de entradas y
4 gastos ordinarios y extraordinarios fijando
5 separadamente la cuota que a unos y a otros
6 corresponda por acción.- En esta Junta dará
7 cuenta de la inversión de los fondos y de la
8 marcha de la Asociación mediante una memoria que
9 corresponda todo el periodo de funciones. La
10 Junta podrá acordar el presupuesto en la forma
11 que estime conveniente o modificar el que se
12 presente. Octavo.- Abrir cuentas corrientes
13 hancarias de depósito o de crédito, ejercer sobre
14 esas cuentas todas las atribuciones ordinarias y
15 extraordinarias de solicitar sobregiros y
16 sobregirar.- Noveno.- Tomar dinero en mutuo por
17 cantidades que no excedan del monto total del
18 presupuesto anual de entradas.- Décimo.- Cumplir
19 con los acuerdos de la Junta General.- Undécimo.-
20 Citar a Junta General Ordinaria en la fecha que
21 fijan los Estatutos.- Duodécimo.- Citar a Junta
22 General Extraordinaria cuando lo estime
23 conveniente o lo soliciten, por lo menos, la
24 cuarta parte de los asociados con derecho a voto,
25 indicando el objeto.- Décimo tercero.- Velar por
26 el cumplimiento de las obligaciones que la Ley,
27 los reglamentos y estos Estatutos imponen a los
28 accionistas y a la Asociación.- Décimo Cuarto.-
29 Nombrar y remover al secretario, empleados y
30



1 obreros de la Asociación y fijar sus
2 remuneraciones sin perjuicio de las facultades de
3 la Junta General. Décimo Quinto.— Delegar sus
4 atribuciones en uno o más de sus miembros y
5 **Décimo Sexto.**— Los demás deberes y facultades que
6 le correspondan por disposición del Código de
7 Aguas por otros artículos de estos Estatutos y
8 por los Reglamentos que se dicten.— **ARTICULO**
9 **CUADRAGESIMO SEPTIMO.**— El Directorio podrá
10 solicitar directamente de la autoridad
11 correspondiente el auxilio de la fuerza pública
12 para hacer cumplir y respetar las medidas de
13 distribución que acordare.— Requerido el auxilio
14 de La fuerza pública y concedida esta, se hará
15 uso de ella con allanamiento y descerrajamiento
16 si fuere necesario.— Los dueños de los predios en
17 que se haga la distribución de las aguas no
18 podrán impedir que los Directores, Repartidores o
19 el Delegado autorizado por escrito por un
20 Director, entren en el predio cuando sea menester
21 para el desempeño de sus funciones. Si el dueño
22 del predio se opusiere, se solicitará por el
23 Directorio el auxilio de la fuerza pública, sin
24 perjuicio de que el infractor pague una multa
25 hasta de medio sueldo vital mensual del
26 departamento de Santiago que le impondrá el Juez.
27 Si el dueño del predio fuere accionista en las
28 aguas, la multa la aplicará el Directorio,
29 privándosele del agua hasta que la pague.—
30 **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**— Cualquiera de los



1 interesados podrá reclamar de los procedimientos
2 de los Repartidores o Delegados. El Directorio
3 resolverá previa audiencia de los interesados a
4 quienes afecte directamente la resolución.-
5 ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- EL Directorio
6 resolverá con calidad de árbitro arbitrador en
7 cuanto al procedimiento y al fallo, todas las
8 cuestiones que se presenten entre los accionistas
9 sobre repartición de aguas o ejercicio de los
10 derechos que tengan como miembros de la
11 Asociación y las que surjan sobre las mismas
12 materias entre los accionistas y la Asociación,
13 ateniéndose a lo dispuesto en los artículos
14 ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve,
15 ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno del
16 Código de Aguas.- TITULO SEPTIMO.- Del
17 Secretario. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Habrá un
18 Secretario de la Asociación que, en carácter de
19 Ministro de Fé, estará encargado de autorizar las
20 resoluciones de las Juntas del Directorio y del
21 Presidente y redactar todas las actas.- ARTICULO
22 QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Corresponde al
23 Secretario: Primero.- Asistir a las sesiones del
24 Directorio y de la Junta General.- Segundo.-
25 Llevar el Registro de Accionistas de acuerdo con
26 el Título tercero y autorizar las inscripciones.-
27 Tercero.- Organizar el archivo de la Asociación y
28 dar copia autorizada de todas las piezas que se
29 le soliciten; a petición de cualquiera de los
30 asociados, el Secretario deberá dar, dentro del



1 término de veinticuatro horas, copia autorizada
 2 de los acuerdos que se hubieren adoptado y que
 3 afecten a algunos de los asociados.— Si no cumple
 4 con esta obligación el secretario podrá ser
 5 apremiado con prisión y multas hasta de un diez
 6 por ciento del sueldo vital mensual del
 7 departamento de Santiago, por cada día de
 8 retardo, la cual será aplicada por el Juez.—
 9 **Cuarto.**— Cobrar las cuotas que deben pagar los
 10 asociados, percibir las demás entradas de la
 11 Asociación, vigilar por la conservación de sus
 12 bienes y llevar la contabilidad cuando el
 13 Directorio no haya confiado a un Tesorero u otros
 14 empleados todas o algunas de estas funciones.—
 15 **Quinto.**— Hacer un balance anual con fecha treinta
 16 y uno de Marzo para presentar a la Junta General
 17 Ordinaria.— **Sexto.**— Acompañar en visita a los
 18 canales al asociado que lo solicite, salvo que el
 19 Directorio designara para este fin a otra
 20 persona.— **Séptimo.**— Ejecutar todos los acuerdos
 21 del Directorio cuyo cumplimiento no haya sido
 22 encargado a otra persona.— **Octavo.**— Los demás
 23 deberes y facultades que le correspondan por
 24 disposición del Código de Aguas, por otros
 25 artículos de estos Estatutos y por los
 26 Reglamentos que se dicten.— **TITULO OCTAVO.**— De la
 27 Junta General.— **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.**—
 28 Se denomina Junta general de Accionistas a la
 29 asamblea de todos los asociados.— Las Juntas
 30 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.—



1 Las primeras se reunirán en el mes de Mayo de
2 cada año. Las Juntas Generales Extraordinarias
3 podrán reunirse en cualquier época.— ARTICULO
4 QUINCUAGESIMO TERCERO.— Las convocatorias a
5 juntas y las resoluciones de carácter general, ya
6 sean de las Juntas o del Directorio, se harán
7 saber a los accionistas por medio de un aviso que
8 se publicará en un Diario de Santiago.— Además se
9 dirigirá carta certificada a cada uno de los
10 asociados a los domicilios que hayan registrado
11 en la Secretaría de la Asociación.— ARTICULO
12 QUINCUAGESIMO CUARTO.— Las convocatorias a junta
13 se harán con diez días de anticipación por lo
14 menos indicándose lugar día y hora. Si se trata
15 de Junta Extraordinarias, se deberá especificar
16 además su objeto en la convocatoria. ARTICULO
17 QUINCUAGESIMO QUINTO.— En las Juntas Generales
18 habrá sala con la mayoría absoluta de los
19 accionistas con derecho a voto. Si en la primera
20 reunión no hubiere sala, regirá la citación para
21 el siguiente día hábil a la misma hora y en el
22 mismo lugar, y en este caso habrá sala con los
23 que asistan. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.— Los
24 acuerdos y decisiones de las Juntas Generales se
25 tomarán por simple mayoría de votos. Cada acción
26 representa un voto.— Las fracciones de acciones
27 podrán sumarse hasta formar votos enteros,
28 despreciándose las que no alcanzaren a
29 completarlos.— ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.—
30 Solamente tendrán derecho a voto los asociados



1 cuyas acciones estén inscritas en el Registro de
2 la Asociación antes del día del aviso o citación
3 de la Junta y que hayan pagado sus respectivas
4 cuotas por lo menos con tres días de anterioridad
5 a la fecha en que se celebrará la junta.--
6 **ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO.**-- Las sesiones de
7 la Junta General serán presididas por el
8 Presidente del Directorio o por quien haga sus
9 veces de acuerdo con el artículo cuadragésimo
10 segundo de estos Estatutos y el artículo ciento
11 veinte del Código de Aguas.-- **ARTICULO**
12 **QUINCUGESIMO NOVENO.**-- Los accionistas podrán
13 concurrir por sí o representados por otro
14 accionista o por un extraño, en estos casos
15 bastará como poder una carta autorizada por el
16 Secretario.-- Las comunidades y las sucesiones
17 comparecerán por medio de un solo representante.--
18 **ARTICULO SEXAGESIMO.**-- Corresponde a la Junta
19 General Ordinaria: **Primero.**-- Elegir el
20 Directorio; **Segundo.**-- Acordar el presupuesto de
21 gastos ordinarios y extraordinarios para el año
22 siguiente y las cuotas de una u otra naturaleza
23 que deban erogar los accionistas para cubrir esos
24 gastos. Mientras no se apruebe este presupuesto
25 regirá el del año anterior.-- **Tercero.**--
26 Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de la
27 inversión de fondos que debe presentar el
28 Directorio.-- **Cuarto.**-- Nombrar inspectores para el
29 examen de las cuentas del año siguiente.--
30 **Quinto.**-- Contratar préstamos a corto o largo



1 plazo de acuerdo con la modalidad establecida en
2 los artículos noventa y cinco y noventa y seis
3 del Código de Aguas.- Sexto.- Emitir bonos de
4 acuerdo con el artículo noventa y siete del
5 Código de Aguas; y Séptimo.- Tratar cualquier
6 materia que se proponga en ella, salvo las que
7 requieran citación especial.- ARTICULO SEXAGESIMO
8 PRIMERO.- La Junta General Extraordinaria se
9 reunirá en cualquier época del año por
10 convocatoria acordada por el Directorio y no se
11 podrá tratar en ella sino de los asuntos para los
12 cuales ha sido convocada.- El Directorio estará
13 obligado a convocar a Junta General
14 Extraordinaria cuando lo pida por lo menos el
15 veinticinco por ciento de los asociados con
16 derecho a voto.- ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.-
17 Corresponde a las Juntas Generales Ordinarias y
18 Extraordinarias, a más de las materias designadas
19 en los artículos anteriores, las demás que
20 determinen el Código de Aguas y estos Estatutos.-
21 ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- La reforma de los
22 Estatutos y la adquisición, enajenación o
23 gravamen de bienes raíces sólo podrá acordarse en
24 Junta General Extraordinaria con el voto de los
25 accionistas que representen, a lo menos, dos
26 terceras partes de los derechos de aguas.- En
27 caso de reforma necesitará la aprobación del
28 Presidente de la República, previo informe de la
29 Dirección General de Aguas.- ARTICULOS
30 TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Estos Estatutos



1 reformados reemplazarán a los Estatutos
2 primitivos aprobados por Decreto Supremo número
3 mil novecientos noventa y ocho de diez de
4 Septiembre de mil novecientos doce.== ARTICULO
5 SEGUNDO.== Se faculta al abogado señor Benjamín
6 Dávila Izquierdo para solicitar la aprobación por
7 el Presidente de la República de la presente
8 Reforma de Estatutos y efectuar todas las
9 diligencias legales necesarias.- El mandatario
10 podrá aceptar las modificaciones que, a juicio
11 del Supremo Gobierno, de la Dirección General de
12 Aguas o de algún otro organismo fiscal deban
13 hacerse a estos Estatutos y suscribir las
14 escrituras públicas o los instrumentos privados
15 que con tal objeto se exijan.== REGLAMENTO.== El
16 Secretario dio lectura al Reglamento de la
17 Asociación también aprobado por el Directorio y
18 que dice lo siguiente: Asociación de Canalistas
19 del Canal de Pirque.- Reglamento de Canales y uso
20 de la energía eléctrica.- La asamblea general de
21 los accionistas que forman la asociación de
22 canalistas del canal de Pirque, en adelante "La
23 Asociación", considerando los numerosos problemas
24 que se están creando con la subdivisión de las
25 tierras regadas por el Canal de Pirque, tanto en
26 el aspecto de la mantención y vigilancia de los
27 cauces como en el uso de la energía eléctrica
28 aprueba el siguiente: REGLAMENTO.== ARTICULO
29 PRIMERO.== Se entiende por (Canal Tronco) del
30 canal de Pirque el cauce que va desde la bocatoma



1 hasta el marco llamado "La Cuncuna".- ARTICULO
2 SEGUNDO.- Se entiende por Ramales Principales
3 todos los acueductos que conduzcan diez o más
4 regadores.- ARTICULO TERCERO.- A partir desde la
5 fecha del presente Reglamento se prohíbe la
6 construcción de nuevos marcos para extraer menos
7 de diez regadores en el Canal Tronco y en los
8 Ramales Principales mencionados; no obstante, en
9 caso de necesidad comprobada y previo informe del
10 ingeniero de la Asociación, podrá autorizar el
11 Directorio la construcción de un nuevo marco para
12 menor dotación.- ARTICULO CUARTO.- Si de un marco
13 se extraen menos de diez regadores, los dueños de
14 los correspondientes derechos de aguas deberán
15 constituirse en Asociación de Canalistas, a fin
16 de designar un representante común ante la
17 Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el
18 artículo noventa y dos del Código de Aguas.-
19 Estas asociaciones se regirán por las
20 disposiciones pertinentes del Código de Aguas.-
21 ARTICULO QUINTO.- Los accionistas que rieguen por
22 turnos en un acueducto común, deberán
23 constituirse en Asociación de Canalistas.-
24 ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en
25 las cláusulas décimo séptima y décimo octava del
26 convenio suscrito entre la Asociación y la
27 Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones con
28 fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos
29 cuarenta y que consta de escritura pública de esa
30 misma fecha otorgada ante el notario don Manuel



1 Gaete F. la compañía se obligó a proporcionar
2 energía eléctrica a los fundos de Pirque hasta la
3 cantidad de seiscientos K.W. de potencia y en las
4 condiciones allí estipulada.— Por escritura
5 otorgada con fecha veintisiete de octubre de mil
6 novecientos cincuenta y cinco ante el Notario de
7 Santiago don Javier Echeverría Vial, la
8 Asociación y la Compañía modificaron en su
9 cláusula décimo tercera alguna de las condiciones
10 del suministro de energía eléctrica.— ARTICULO
11 SEPTIMO.— Para la aplicación de las disposiciones
12 establecidas en la cláusula décimo tercera del
13 convenio citado, deberán tenerse en cuenta las
14 siguientes normas, que el Directorio de la
15 Asociación se encargará de controlar y hacer
16 cumplir: a) Los accionistas dueños de menos de
17 dos coma cinco acciones sólo tendrán derecho a
18 conectar transformadores de capacidad mínima, es
19 decir, sólo para el alumbrado; b) En caso de
20 producirse un exceso de consumo de energía, sobre
21 los límites establecidos en la letra D de la
22 cláusula décimo tercera del convenio citado, el
23 Directorio, queda facultado para obligar a
24 aquellos accionistas que tengan conectado un
25 transformador de mayor capacidad en relación con
26 el número de acciones que poseen, a reemplazarlo
27 de acuerdo con sus derechos establecidos por la
28 letra I de la cláusula décimo tercera del
29 convenio indicado.— c) Las Asociaciones de
30 Canalistas que sean miembros de la Asociación del



1 Canal de Pirque, deberán registrar los derechos
2 de sus asociados para los efectos de la
3 aplicación de las cláusulas a y b precedentes.---
4 **ARTICULO OCTAVO.**--- El Directorio de la Asociación
5 deberá velar por el cumplimiento del presente
6 Reglamento y encomendar a su ingeniero la
7 vigilancia de la correcta aplicación de sus
8 disposiciones.--- El señor Presidente ofreció la
9 palabra a los señores accionistas solicitándoles
10 que hicieran las observaciones que les merecieran
11 ambos documentos y proporcionó algunas
12 explicaciones sobre los artículos principales que
13 contienen ambos documentos.--- No habiéndose hecho
14 ninguna observación se dieron por aprobados por
15 unanimidad.--- Se autorizó al Presidente de la
16 Asociación y al Abogado de ella señores Máximo
17 Valdés Vial y Benjamín Dávila Izquierdo para que
18 conjunta o separadamente reduzcan a escritura
19 pública el acta de la presente reunión y
20 soliciten del Presidente de la República su
21 aprobación.--- Se acordó llevar a efecto los
22 acuerdos precedentes sin esperar la aprobación
23 del acta y se autorizó a los señores Máximo
24 Valdés Vial, Carlos Vial Infante, Jorge Izquierdo
25 Phillips y Hernán Valdés Freire para firmar el
26 Acta de la Junta General Extraordinaria de esta
27 fecha.--- El señor Valdés Vial firma en su carácter
28 de Presidente y el señor Valdés Freire en el de
29 Secretario.--- **ACTA.**--- Se aprobó el Acta de la Junta
30 General Extraordinaria anterior, celebrada el día



veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta
y cinco. Se levantó la sesión.— Máximo Valdés V.—
Jorge Izquierdo.— Carlos Vial I.— Hernán Valdés.—
Certificado.— El Notario infrascrito certifica:
Primero.— Que estuvo presente en la Junta General
Extraordinaria de accionistas de la Asociación de
Canalistas del Canal de Pirque a que se refiere
el acta precedente.— **Segundo.**— Que personalmente
comprobó que la citación a la Junta se hizo en
conformidad a los Estatutos, mediante la
publicación de avisos en el Diario Ilustrado los
días diez a diecinueve de Noviembre de mil
novecientos sesenta y dos y por cartas
certificadas dirigidas a los domicilios que los
asociados tienen registrados en la Asociación.—
Tercero.— Que el quórum reunido es el que expresa
el acta y que los poderes presentados para la
Junta fueron aprobados sin observación.— **Cuarto.**—
Que fueron leídas, puestas en discusión y
aprobadas todas las proposiciones sometidas a la
Junta de que da testimonio el Acta expresada.—
Quinto.— Que el acta precedente es una relación
fiel y exacta de lo ocurrido en la sesión.—
Santiago veinte de Noviembre de mil novecientos
sesenta y dos.— Javier Echeverría Vial.— Hay un
recorte de diario que dice lo siguiente:
Asociación de Canalistas del Canal de Pirque.—
Por acuerdo del Directorio cito a Ud. a Junta
General Extraordinaria de Accionistas para el día
martes veinte de Noviembre de mil novecientos



1 sesenta y dos a las once horas en el local de la
2 Asociación, calle de Agustinas número mil
3 setenta, oficina doscientos seis con el objeto de
4 considerar los proyectos de reforma de los
5 estatutos y reglamento ya aprobados por el
6 Directorio.- Santiago, diez de Noviembre de mil
7 novecientos sesenta y dos.- El Secretario.-
8 Conforme con su original que rola de fojas
9 noventa y siete a ciento veintiséis, ambas
10 inclusives, del Libro de Actas de la Asociación
11 de Canalistas del Canal de Pirque, que ha tenido
12 a la vista en este acto el notario que autoriza.-
13 En comprobante y previa lectura firma.- Fueron
14 testigos de este acto doña Olga Pérez Bello y
15 doña Julia Pérez Bello.- Se da copia pagándose al
16 margen de este registro, el impuesto fiscal de
17 cincuenta centésimos de escudo y cinco centésimos
18 de escudo en cada hoja, además los impuestos
19 notariales correspondientes, Doy fé, Hay firmas.-
20 Conforme.- Con fecha veinte de mayo de mil
21 novecientos sesenta y tres se redujo a escritura
22 pública ante don Javier Echeverría Vial, Notario
23 de Santiago, las modificaciones que a los
24 Estatutos anteriores hubo que hacer en virtud de
25 los reparos formulados por la Dirección General
26 de Riego, reemplazando los siguientes
27 artículos en la forma que señala a continuación:
28 **ARTICULO SEXTO.-** La nómina actual de regantes del
29 Canal de Pirque con sus derechos respectivos que
30 alcanzan a seiscientos diez regadores o acciones



1 del Río Maipo es la siguiente, según el Registro
 2 de Accionistas de la Asociación: Astoreca Caro
 3 B., de doce acciones ochenta centésimos de
 4 acción.— Barros Jarpa Ernesto una acción
 5 cincuenta y nueve milésimos de acción; Compañía
 6 Agrícola de Parcelaciones cinco acciones ciento
 7 trece milésimos de acción; Compañía Manufacturera
 8 de Papeles y Cartones una acción; Comunidad Las
 9 Vertientes formada por don Eduardo Morel Herrera
 10 y la sociedad "Balneario Las Vertientes Limitada"
 11 una acción; Comunidad Pereira Iñiquez formada por
 12 don Luis Pereira I., Elena Pereira I., Marta
 13 Pereira de C., Carolina Pereira de G., Isabel
 14 Irarrázaval de P., Fernando Irarrázaval F., Julio
 15 Pereira L., Luis A. Pereira Q., Luz Pereira de
 16 C., Ismael Pereira L., Rafael Carvallo S.,
 17 Ladislao Errázuriz P., Carolina Pereira de P.,
 18 Ignacio Valdés O., Fernando Larraín V., Guillermo
 19 Pereira I., María Stagg de C., Renato Sánchez E.,
 20 Luz Lyon de P., Manuel Pereira I., Ricardo
 21 Sánchez C., Luis Valdés P., Rosa Errázuriz de L.,
 22 Eliodoro Matte O., Rosa Balarry de L., Blanca
 23 Errázuriz de B., Carolina Errázuriz de F., Gloria
 24 Errázuriz de A., Gonzalo Errázuriz P., Paulina
 25 Valdés de P., Josefina Valdés de D., Rosario
 26 Valdés de F., Carlos Valdés B., con dieciséis
 27 acciones veinte centésimos de acción; Comunidad
 28 "San Benjamín", formada por Carmen Cousiño de E.;
 29 Manuel Pereira I., Alberto Schade, Fausto
 30 Moscoso, Vicente y Raúl Alcayaga, Eduardo Godoy,



1 Enrique Marin, Fernando Orrego, Demetrio Peña V.,
2 Gonzalo Calvo L., y Aurelio Bascuñán, con
3 dieciocho acciones; Cuevas Julia M. de Sucesión
4 dos acciones y veinticinco centésimos de acción;
5 Cussen M. Victoria M. de setenta y cinco
6 centésimos de acción; Dávila I. Oscar,
7 veinticinco acciones cincuenta y siete centésimos
8 de acción; Dávila Sucesión Adelaida I., de
9 treinta y ocho acciones setenta y siete
10 centésimos de acción; Ferrán Antonio dieciséis
11 acciones; Izquierdo Ph., Adriana y Rebeca catorce
12 acciones noventa tres centésimos de acción;
13 Izquierdo Ph. Vicente, catorce acciones ocho
14 centésimos de acción; Jurgens Federico cuatro
15 acciones sesenta centésimos de acción; Koch Rosa
16 Ibáñez de, once acciones; Larrain A. Mario nueve
17 acciones; Larrain C. Luis, tres acciones
18 cincuenta y un centésimos de acción; Lobos Ramón
19 treinta y tres centésimos de acción; Lyon Iñiguez
20 Eugenio una acción ochenta y dos centésimos de
21 acción; Morel Herrera Eduardo sucesión una
22 acción; Nieto Espínola José Julio cincuenta y
23 tres acciones sesenta y tres centésimos de
24 acción; Nieto María Prieto de, veinticuatro
25 acciones setenta y cinco centésimos de acción;
26 Ossa Emiliana C. de, veinte acciones siete
27 centésimos de acción; Prieto S. Hernán veinte y
28 una acciones; Riesco Julia N. de Sucesión nueve
29 acciones; Ross Ossa Jorge, setenta y cinco
30 centésimos de acción; Ruggeri Torcuato dos



1 acciones; Santa María Carmen P. de, veintitrés
 2 acciones; Seminario Conciliar Talca once
 3 acciones; Sociedad Granja Progreso una acción
 4 ochenta y cuatro centésimos de acción; Sociedad
 5 Valdés Vial y Compañía, cien acciones ochenta y
 6 siete centésimos de acción; Universidad Católica
 7 de Chile veintiséis acciones ocho centésimos de
 8 acción; Vial L. Carlos y Amelia C. de, cincuenta
 9 y tres acciones sesenta y dos centésimos de
 10 acción; Vidal Vargas Enrique seiscientos
 11 veintiocho milésimos de acción; Vicuña
 12 Subercaseaux Augusto veinte y una acciones diez
 13 centésimos de acción; Viña Concha y Toro S.A.,
 14 veinte acciones ochenta y ocho centésimos de
 15 acción; Viña Santa Rita veintiuna acciones.—
 16 Total seiscientos diez acciones.— Esta nómina se
 17 da como dato ilustrativo, pues se entiende que
 18 los verdaderos derechos serán los que se
 19 encuentran inscritos en el Registro de Propiedad
 20 de Aguas correspondiente.— ARTICULO SEPTIMO.— Los
 21 derechos de los accionistas indicados en el
 22 artículo precedente, proceden en parte del Rol
 23 establecido por escritura pública de fecha
 24 diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa
 25 y siete ante el Notario de Santiago señor
 26 Larrazaval Wilson, que asignaba al canal de
 27 Pirque seiscientos acciones o partes del río
 28 Maipo.— Estos derechos quedaron incorporados al
 29 Rol del río que figura en el artículo quinto de
 30 los Estatutos de la Junta de Vigilancia de la



1 Primera Sección del Río Maipo los que fueron
2 aprobados por Decreto número mil cuatrocientos
3 setenta y cuatro del Ministerio de Obras Públicas
4 de fecha catorce de Agosto de mil novecientos
5 cincuenta y cuatro.- Se agrega a estos derechos
6 diez acciones del canal Ochagavía, adquiridos en
7 mil novecientos sesenta de la Corporación de la
8 Vivienda por doña Adriana, doña Rebeca y don
9 Vicente Izquierdo Ph., y don Oscar Dávila J., y
10 trasladadas al Canal de Pirque de acuerdo con la
11 autorización concedida por Decreto del Ministerio
12 de Obras Públicas número mil doscientos cincuenta
13 y cuatro de nueve de junio de mil novecientos
14 sesenta y uno.- Artículo cincuenta y dos.- Se
15 denomina Junta General de Accionistas a la
16 Asamblea de todos los asociados.- Las Juntas
17 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.-
18 Las primeras se reunirán el cuarto martes del mes
19 de mayo a las once horas de cada año.- Las Juntas
20 Generales Extraordinarias podrán reunirse en
21 cualquiera época.- Conforme con su original que
22 rola en el Libro de Acta respectivo.- En
23 comprobante y previa lectura firman.- Fueron
24 testigos de este acto don Juan Fajardo Neira y
25 doña Olga Pérez Bello.- Se da copia pagándose el
26 impuesto fiscal de cinco centésimos de escudo en
27 cada hoja y los impuestos notariales
28 correspondientes.- Doy Fé.- Hay Firmas.-"
29 CONFORME.- Copia del Decreto que aprobó la
30 Reforma; Constancia de su Publicación y de su



1 Registro en la Dirección General de Aguas
 2 quedan agregados con los números uno, dos
 3 y tres, respectivamente al final de este
 4 registro y año.- Conforme.- E.M.A. C.B.R.
 5 BUIN.- ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
 6 QUE ROLA INSCRITA A FOJAS 196 NRO. 266 DEL
 7 REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS A MI CARGO
 8 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001.- BUIN, tres
 9 de julio de dos mil uno.- CERTIFICO: Que
 10 la inscripción que en copia antecede se
 11 encuentra vigente hoy, en favor de la
 12 ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL DE
 13 PIRQUE.- BUIN, diez de agosto de dos mil
 14 uno.- Hay una firma ilegible y un timbre
 15 que dice: CARLOS AVILA REYES CONSERVADOR
 16 DE BIENES RAICES SUPLENTE BUIN. El título
 17 rola inscrito a fojas 196 Nro. 266 del
 18 Registro de Propiedad de Aguas a mi cargo
 19 correspondiente al año 2001.- BUIN, diez
 20 de agosto de dos mil uno.- Hay una firma
 21 ilegible y un timbre que dice: CARLOS
 22 AVILA REYES CONSERVADOR DE BIENES RAICES
 23 SUPLENTE BUIN".- Conforme con el documento
 24 copiado, que archivo bajo el Nº 45 al
 25 final de este Registro y año.- Requirió
 26 esta inscripción doña Valeria Silva
 27 Sepúlveda.-
 28
 29
 30


